

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/199/2020

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADA PRESIDENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/199/2020**, se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00242320**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha seis de marzo de dos mil veinte, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó en fecha doce de marzo de dos mil veinte, su recurso de revisión con motivo de **entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/199/2020**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el siete de septiembre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Se da cuenta que el sujeto obligado no presentó sus manifestaciones al presente medio de impugnación.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada a la solicitud trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1. Solicito saber los documentos todos y cada uno de los documentos amparan el permiso de revalidación de alcoholes relativo a:

Nombre: Gilberto Rafael Vazquez Sanchez

Cuenta: A 268

Giro: Abarrotes

Domicilio: Calle Sindicalismo Número 20034, Colonia Insurgentes Centenario

2. Se tiene el conocimiento que se hizo el cambio de nombre del referido permiso, es decir, de corresponder anteriormente al señor Gilberto Rafael Vazquez Sanchez a Cervecería Cuahutemoc Moctezuma, se cambia a nombre de la moral Cervezas Cuahutémoc Moctezuma, S.A. de C.V.

En ese tenor, solicito la documentación que amparan dicho cambio de nombre.

Saludos, quedo atento."(Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido:

C. Estimado (a) Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los numerales 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 00242320 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), mediante la que solicitó:

<< 1. Solicito saber los documentos todos y cada uno de los documentos que amparan el permiso de revalidación de alcoholes relativo a:

Nombre: Gilberto Rafel Vazquez Sanchez

Cuenta: A 268

Giro: Abarrotes

Domicilio: Calle Sindicalismo Número 20034, Colonia Insurgentes Centenario

2. Se tiene el conocimiento que se hizo el cambio de nombre del referido permiso, es decir, de corresponder anteriormente al señor Gilberto Rafael Vazquez Sanchez a Cervecería Cuahutemoc Moctezuma, se cambia a nombre de la moral Cervezas Cuahutemoc Moctezuma, S.A. de C.V.

En ese tenor, solicito la documentación que amparan dicho cambio de nombre.>> (sic)

En seguimiento a su solicitud, se informa que la misma fue turnada a la siguiente área administrativa:

? Secretaría de Gobierno Municipal.

En ese sentido, se anexa al presente oficio, la respuesta recibida por esta Unidad de Transparencia.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada ?Sistema de Gestión de Medios de Impugnación?, de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.itaipbc.org.mx/files/FORMATO%20RECURSO%20DE%20REVISI%C3%93N.pdf>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente

(Rubrica y sello)

Ariadna Sandoval Rocha

Directora de la Unidad de Transparencia

Presidencia Municipal

H. XXIII Ayuntamiento De Tijuana, Baja California

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El motivo por la que se recurre la respuesta emitida por la Dirección de bebidas alcohólicas del XXIII Ayuntamiento de Tijuana de la solicitud con número de folio 00242320, en virtud de que es AMBIGUA, ello en razón de que solamente refiere de manera textual y enunciativa la documentación que amparan lo relativo al permiso de alcohol con número de cuenta A268 a nombre de Gilberto Rafael Vazquez Sanchez así como la documentación con la que se realizó el cambio de nombre del referido permiso a nombre la moral Cervezas Cuahutémoc Moctezuma S.A. de C.V., SIN que anexara copia de la documentación que refiere en su respuesta, que son las siguientes:

- 1. Permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas.*
- 2. Recibo de pago de la revalidación del año inmediato anterior al cual se pretende revalidar.*
- 3. Recibo de pago de la revalidación vigente del permiso de operación.*
- 4. Certificado de no adeudo municipal.*
- 5. Recibo de pago vigente de predial.*
- 6. Identificación oficial del apoderado legal.*
- 7. Fotografía del establecimiento.*
- 8. Contrato de cesión de derechos identificado en el Libro de Registro de Pólizas y Actas Número 2 (Dos) y Póliza Número 2591/2009 (Dos mil quinientos noventa y uno/Dos mil nueve), en el cual las partes comparecieron ante el Lic. Miguel Gilberto Monroy Bravo, Corredor Público número cuatro, en la Plaza del Estado de Baja California, como cedente el señor Gilberto Rafael Vázquez Sánchez, y por otra parte, el señor Leonardo Castro Palafox con el carácter de representante legal de la moral denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V. como parte cesionaria.*

Solicito copia de la documentación anteriormente citada.”(Sic)

El sujeto obligado fue omiso en realizar sus manifestaciones respecto del medio de impugnación interpuesto.

Analizada la respuesta primigenia del sujeto obligado, este proporcionó un listado con la documentación que se adjuntó para hacer el trámite de revalidación, además de que en fecha once de abril de dos mil diecisiete, presentaron la solicitud S-038/2017, para hacer el cambio de titular, dicha solicitud fue autorizada el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, contrario a lo que fue solicitado por el recurrente, pues este solicitó copia de la documentación que ampara la revalidación de con número de cuenta A 268, derivado de lo anterior se tiene por satisfecho de forma parcial el derecho de acceso de información del recurrente.

Consecuentemente y derivado de las constancias que obran en autos, el sujeto obligado se encuentra incumpliendo con las obligaciones de transparencia respecto del Padrón de Alkoholes para venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, tal y como se señala en el numeral 81 fracciones XXXVII, de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala: I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

...

XV.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a).- Área; b).- Denominación del programa; c).- Periodo de vigencia; d).- Diseño, objetivos y alcances; e).- Metas físicas; f).- Población beneficiada estimada; g).- Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuesta; h).- Requisitos y procedimientos de acceso; i).- Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j).- Mecanismos de exigibilidad; k).- Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l).- Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m).- Formas de participación social; n).- Articulación con otros programas sociales; o).- Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p).- Informes periódicos

sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q).- **Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.**

...

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

...

De la falta de respuesta al medio de impugnación se advierte por parte del sujeto obligado la inobservancia del numeral 2 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no le fue proporcionada la información requerida, lesionando el derecho de acceso a la información del recurrente, por ello la respuesta deberá ser **MODIFICADA** para los siguientes efectos:

- 1.- Otorgue a la parte recurrente los documentos que amparan tanto el permiso de revalidación de alcoholes con número de cuenta A 268, así como también entregue la documentación que amparan cambio de nombre del permiso, tal como lo solicitó el recurrente

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 255, fracción V, 256 y

270, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00549420** para los efectos:

1. Otorgue a la parte recurrente los documentos que amparan tanto el permiso de revalidación de alcoholes con número de cuenta A 268, así como también entregue la documentación que amparan cambio de nombre del permiso, tal como lo solicitó el recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/199/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.